Esquel, 10 de septiembre de 2020.-

------<u>VISTO</u> ----------

-----La apelación en subsidio interpuesta por el Dr. L. J. G. R., por derecho propio, contra el decreto judicial del 07/07/2020, concedida el 15/07/2020; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u> ----------

-----1.- La Jueza de grado resolvió que la expresión de agravios ingresada digitalmente por el profesional fue presentada fuera de plazo por lo que no corresponde su sustanciación.----------

-----Entendió que el plazo para expresar agravios comenzó a correr a partir del 09/06/2020 cuando se retomó la actividad judicial. El recurrente afirma-presentó el memorial el 02/07/2020 a las 11:45 hs. cuando ya habían vencido los 5 días.----------

------2.- Contra tal decisión se alzó el Dr. G. R.. Dijo que ECANO le concedió la apelación por S.I. N° 31/2020 del 23/04/2020 teniendo el expediente principal, entonces hasta que ésta Cámara no remita el expediente a primera instancia los plazos se encontraban suspendidos.----------

----Ello se refuerza con el proveído de la "*a-quo*" del 02/07/2020 que dice: "*por devueltos el expediente principal y acumulado el incidente de queja... póngase a disposición de parte*". Si el expediente no se encontraba a disposición es materialmente imposible realizar cualquier acto procesal. Pidió se revoque la providencia, se ordene sustanciar el memorial y se eleve a ECANO. Hizo reserva del caso federal.----------

-----3.- Pasando al estudio de la sucesión de los actos procesales, ésta Cámara dictó el 23/04/2020 la S.I. N° 31/2020 CANO que hizo lugar a la queja y concedió el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo. Se hizo saber que el plazo para recurrir comenzaría a computarse cuando finalice la Feria Extraordinaria por la Emergencia Sanitaria.----------

-----Por el Acuerdo Plenario N° 4893/2020 se reanuda la actividad judicial de la Cámara de Apelaciones el 18/06/2020. A partir de ésta fecha comenzó a correr el plazo; se computó 5 días en caso de plantearse una aclaratoria (art. 275 del CPCC.).----------

El 25/06/2020 se remitió al Juzgado de origen la queja Expte. N° 20/2020 CANO y los Expedientes N° 179/2019 y 241/2015 recibidos por el prosecretario el 29/06/2020 (ver fs. 54).----------

----El 02/07/2020 la "*a-quo*" tuvo por devueltos los expedientes, ordenó la acumulación de la queja y lo puso a disposición de la parte.----------

--Quedó notificado el viernes 03/07/2020 y a partir de ésta fecha le empezó a correr el plazo al recurrente para expresar los agravios (art. 262 CPCC.) venciéndole las 2 primeras horas del 14/07/2020.----------

Siendo así, el escrito digital de la expresión de agravios del "02 julio 2020 11:45 (ID 48045)" conforme el Sistema Libra, fue presentado en plazo.-------

------En consecuencia, corresponde revocar el decreto judicial del 07/07/2020 y hacer lugar a la sustanciación de la expresión de agravios.----

-----4.- Sin costas, por tratarse de una apelación interpuesta en subsidio de un recurso de revocatoria y por actuar el apelante en causa propia (art. 11 Ley de Honorarios).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----**1°) REVOCAR** el decreto judicial del 07/07/2020, debiendo sustanciarse la expresión de agravios presentada por el Dr. L. J. G. R., por las consideraciones precedentes.----------

---**2°) SIN COSTAS.**----------

---**3°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GUNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 115 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria